



Riohacha D.T.C., 25 de abril de 2022

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: YUJAINNE RUIZ PIÑERES
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00675-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Subsanada la demanda de los vicios que adolece, entra el despacho a librar mandamiento, teniendo en cuenta que, la misma fue impetrada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, identificada con NIT número 899.999.284-4, representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296, actuando por medio de apoderada Dra. DANYELA REYES GONZALES, en contra de YUJAINNE RUIZ PIÑERES, identificada con cédula de ciudadanía número 17.954.255. Considerando esta agencia judicial que los requisitos legales de la demanda se encuentran satisfechos y el documento acompañado como título de recaudo ejecutivo, reúne las condiciones establecidas en el artículo 422 del C.G.P., por lo que es procedente dictar orden de pago, tal como lo establece el artículo 430 ibidem.

Asimismo, solicita que se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva, el avalúo del bien hipotecado y decretar la venta en pública subasta.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares, solicitada por la apoderada de la parte actora esta agencia judicial accederá, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de YUJAINNE RUIZ PIÑERES, por las siguientes sumas de dinero:

- VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$23.817.341,00) equivalente en unidades de valor real de 82734,9544 UVR, por concepto de capital insoluto de la obligación que a 13 de diciembre de 2021 (287,8752 UVR), están representados en esta suma.
- Por los intereses moratorios liquidados a una tasa de 16,0% E.A., sobre el capital insoluto, exigidos desde la fecha de presentación de la demanda, 14 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCT (\$1.708.846,47), equivalente en unidades de valor real de 5.936,0670, por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 5 de septiembre de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas así:

N.º	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 (287,8752 UVR)
1	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	351,1274	\$ 101.080,87
2	05 DE OCTUBRE DE 2020	351,1392	\$ 101.084,27
3	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	351,1568	\$ 101.089,33
4	05 DE DICIEMBRE DE 2020	351,1803	\$ 101.096,10
5	05 DE ENERO DE 2021	351,2096	\$ 101.104,53



6	05 DE FEBRERO DE 2021	379,1339	\$ 109.143,25
7	05 DE MARZO DE 2021	379,2910	\$ 109.188,47
8	05 DE ABRIL DE 2021	379,4549	\$ 109.235,66
9	05 DE MAYO DE 2021	379,6257	\$ 109.284,82
10	05 DE JUNIO DE 2021	379,8035	\$ 109.336,01
11	05 DE JULIO DE 2021	379,9882	\$ 109.389,18
12	05 DE AGOSTO DE 2021	380,1798	\$ 109.444,34
13	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	380,3786	\$ 109.501,57
14	05 DE OCTUBRE DE 2021	380,5842	\$ 109.560,75
15	05 DE NOVIEMBRE DE 2021	380,7970	\$ 109.622,01
16	05 DE DICIEMBRE DE 2021	381,0169	\$ 109.685,32
	TOTAL	5.936,0670	\$ 1.708.846,47

d) Por los intereses moratorios liquidados a una tasa de 16,0% E.A., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde la fecha de presentación de la demanda, 14 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

e) DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENYA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCT (\$2.623.595,49), equivalente en unidades de valor real de 9113,6558, por concepto de intereses corrientes, de conformidad con la escritura pública No. 1569 del 21 de diciembre de 2017 incorporado en el pagaré No. 56087071, causados desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 13 de diciembre de 2021, discriminadas así:

N.º	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 13 DE DICIEMBRE DE 2021 (287,8752 UVR)
1	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	587,7086	\$ 169.186,73
2	05 DE OCTUBRE DE 2020	585,3813	\$ 168.516,76
3	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	583,0540	\$ 167.846,79
4	05 DE DICIEMBRE DE 2020	580,7265	\$ 167.176,76
5	05 DE ENERO DE 2021	578,3989	\$ 166.506,70
6	05 DE FEBRERO DE 2021	576,0711	\$ 165.836,58
7	05 DE MARZO DE 2021	573,5582	\$ 165.113,18
8	05 DE ABRIL DE 2021	571,0443	\$ 164.389,49
9	05 DE MAYO DE 2021	568,5293	\$ 163.665,49
10	05 DE JUNIO DE 2021	566,0131	\$ 162.941,13
11	05 DE JULIO DE 2021	563,4958	\$ 162.216,47
12	05 DE AGOSTO DE 2021	560,9773	\$ 161.491,45
13	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	558,4574	\$ 160.766,04
14	05 DE OCTUBRE DE 2021	555,9363	\$ 160.040,27
15	05 DE NOVIEMBRE DE 2021	553,4138	\$ 159.314,11
16	05 DE DICIEMBRE DE 2021	550,8899	\$ 158.587,54
	TOTAL	9113,6558	\$ 2.623.595,49

f) DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCT (\$232.410,62), por concepto de seguros exigibles mensualmente, vencidos y no pagados, contenido en la cláusula decima de hipoteca de conformidad con la escritura pública No. 1569 del 21 de diciembre de 2017, causados desde el 5 de septiembre de 2020 hasta el 14 de diciembre de 2021, discriminadas así:

No	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$ 14.041,80
2	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$ 14.054,59
3	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$ 14.075,56



4	05 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 14.111,77
5	05 DE ENERO DE 2021	\$ 14.164,89
6	05 DE FEBRERO DE 2021	\$ 14.205,49
7	05 DE MARZO DE 2021	\$ 14.268,96
8	05 DE ABRIL DE 2021	\$ 14.527,04
9	05 DE MAYO DE 2021	\$ 14.527,04
10	05 DE JUNIO DE 2021	\$ 14.617,54
11	05 DE JULIO DE 2021	\$ 14.706,43
12	05 DE AGOSTO DE 2021	\$ 14.797,91
13	05 DE SEPTIEMBRE DE 2021	\$ 14.911,19
14	05 DE OCTUBRE DE 2021	\$ 15.051,05
15	05 DE NOVIEMBRE DE 2021	\$ 15.133,11
16	05 DE DICIEMBRE DE 2021	\$ 15.216,25
	TOTAL	\$ 232.410,62

Para un valor total de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$28.382.193,60)

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: Sobre el avalúo del bien hipotecado y el decreto de venta en pública subasta, se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.

CUARTO: FÍJESE a la demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8¹ del Decreto 806 de 2020, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

SEXTO: DECRÉTESE EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble propiedad de la demandada YUJAINNE RUIZ PIÑERES, identificada con cédula de ciudadanía número 17.954.255, registrado con matrícula inmobiliaria No. 210-65608 objeto del gravamen hipotecario, ubicado en la ciudad de Riohacha – La Guajira. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que proceda al registro de la medida y remita a este Despacho la correspondiente certificación.

SÉPTIMO: LIMÍTESE el embargo a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$42.573.290,40).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Artículo 8. **Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Firmado Por:

**Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b78891288ca554e9fd6daa612e6faf80dcd2119720561f3319bdce51364885d**

Documento generado en 25/04/2022 11:47:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**